



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2022-00075-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: NERIS ELENA ZABALETA ARIAS

DEMANDADO: LUÍS NAPOLEÓN RIENZZO NIETO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la anterior demanda, presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvese proveer, 06 de Abril de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y por encontrarse reunido los requisitos de ley, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO o CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora NERIS ELENA ZABALETA ARIAS, a través de apoderado judicial contra el señor LUÍS NAPOLEÓN RIENZZO NIETO, por las causales contenidas en los numerales 2 y 8 del art. 154 del C.C. Quienes contrajeron matrimonio el día 24 de diciembre de 1994 en la parroquia Santa María Goretti en la ciudad de Bolívar – Cartagena, debidamente inscrito ante la notaria quinta de Cartagena – Bolívar bajo el indicativo serial 2962932.

2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. NOTIFIQUESE a la parte demandada y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

4. **ORDENESE** el emplazamiento del demandado **señor LUÍS NAPOLEÓN RIENZZO NIETO** quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 72.133.857. En los términos que establece la ley. para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020. Se ordena que por secretaría se incluya y publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada. El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después del registro de emplazado.

5. **CONCEDER** amparo de pobreza a la señora NERIS ELENA ZABALETA ARIAS C.C. N° 32.786.612, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.

6. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de familia adscritos a este Despacho.

5 **CONCEDER** amparo de pobreza a la señora EMERITA DEL SOCORRO JIMENEZ ZABALA C. C. N° 32'875.944, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 151 a 154 de C.G.P.

6. **RECONOCER** personería al abogado, EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, identificado con C.C. N° 13.436.079 y T.P. N.° 137.811 del C.S.J. apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

6.